

# ¿A QUIÉN LE PERTENECE EL PATRIMONIO?

## RESUMEN

¿Por qué el busto de Nefertiti, el penacho de Montezuma o los mármoles del Partenón no se encuentran en sus países de origen? El derecho inalienable de los pueblos de preservar ellos mismos su patrimonio, como expresión de su identidad, se enfrenta en el nivel mundial con diversas consideraciones legales, culturales, éticas, políticas y económicas.

**PALABRAS CLAVES:** patrimonio, arquitectura, UNESCO, conservación.

## ABSTRACT

¿Why the bust of Nefertiti, the plume of Montezuma or the marbles of the Parthenon are not in their countries of origin? The inalienable right of a people to preserve their own heritage as an expression of their identity is faced with legal, cultural, ethical, political and economic considerations of world-wide scale.

**KEYWORDS:** heritage, architecture, UNESCO, conservation.

### **Cristina Salas Guzmán**

Arquitecta, graduada de la Universidad Latina de Costa Rica. Posee estudios de posgrado en Museología y Patrimonio, y es miembro del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS) de Costa Rica, además de docente en la Universidad Latina de Costa Rica. [cristinasalas@hotmail.com](mailto:cristinasalas@hotmail.com)

**E**n los últimos años, y cada vez con mayor fuerza, el derecho público, en el ámbito del patrimonio cultural, está enfrentando grandes retos y cuestionamientos. Según Rengifo (2008), cada vez son más las acciones encaminadas a defender el derecho que tienen los pueblos de preservar ellos mismos su patrimonio como expresión de la identidad del pueblo que lo produjo, sin que ello niegue el valor universal de esas culturas ni cierre los espacios para que puedan ser apreciadas por gentes de otras culturas y países. Rengifo cita tres ejemplos de este tipo de acciones: las demandas de Grecia al Reino Unido para que se le restituyan los Mármoles del Partenón; la demanda de Perú a los Estados Unidos de América y a la Universidad de Yale para la devolución de 5000 piezas de la cultura inca; y la solicitud de Colombia para que España le devuelva 122 piezas de la cultura Quimbaya.

Ante estas demandas cabría preguntarse a quién le pertenecen realmente esos patrimonios culturales reclamados. A primera vista parecería una pregunta fácil de responder. Se podría decir que pertenecen a la cultura, etnia o grupo

social que los produjo. No obstante, la respuesta no es tan simple como parece. Hay que tener en cuenta una serie de consideraciones culturales, legales, morales, éticas, políticas, económicas, entre otras, que se desarrollarán a continuación.

Según Francisco Cruces (1998, p. 77), "el patrimonio es siempre una construcción social convencional. Sistematiza, objetiva, legaliza y racionaliza una imagen preexistente en la sociedad de múltiples formas. Las construcciones del patrimonio permiten a las personas reconocerse en ellas". En efecto, los productos culturales elaborados por una etnia o grupo social específico representan su identidad y su historia, no son simples piezas para un museo o una colección. El patrimonio es el elemento que les permite constituirse como nación y los cohesionan como "pueblo" para el futuro. Asimismo, permite que las generaciones futuras reconozcan en él sus raíces ancestrales, su identidad. Por lo tanto, si el patrimonio es expresión de la cultura de un pueblo, le correspondería a ese pueblo su conservación, independientemente de cualquier consideración de tipo político, económico, cognitivo o diplomático. Lo único valedero serían las consideraciones de tipo cultural.

Por eso, ante el trasiego ilegal de objetos patrimoniales, Bákula (2003, p. 6) sostiene que:

... el Patrimonio Cultural es el fundamento de la identidad y de la soberanía de las naciones y se convierte en eslabón que une a los individuos de una nación a través del tiempo; protegerlo es ser capaz de pensar en un futuro con solidez, con justicia y equidad y soñar con que los proyectos de nación son viables en nuestra región. Se trata de bienes con alto valor histórico, estético, científico y social. Los países miran su historia a través de los testigos materiales de la existencia de sus antepasados. La desaparición por destrucción o comercio de sus objetos produce ignorancia y olvido. Quien no se conoce, no reconoce su comunidad; la ignorancia del otro resulta en la ignorancia de sus propios valores, de su pasado, de su historia y de su identidad.

Si, tal y como lo establece Renfijo (2008, p. 123), "los bienes culturales no son renovables y, en su defensa, se ve involucrada la esencia de cada pueblo, las raíces de su propia dignidad y los fundamentos de su identidad particular", entonces esa herencia cultural, recibida de los antepasados, es, pues, irremplazable (al ser única y no renovable) y, por consiguiente, establece para sus herederos un compromiso de resguardo, preservación y transmisión de generación en generación.

Pero, ¿qué pasa cuando esos "dueños legítimos" del patrimonio cultural no tienen los medios (económicos, físicos, ambientales) ni los conocimientos teóricos para resguardar o preservar su patrimonio? Es legítimo, deseable y hasta recomendable, que otros intervengan en ese proceso de preservación del patrimonio cultural. ¿Qué implicaciones tendría esa intervención?

Al respecto habría que recordar las intervenciones alemanas e inglesas en el proceso de rescatar, resguardar y preservar partes del patrimonio cultural griego y egipcio; o las intervenciones españolas en relación con patrimonios culturales de

Fotografía 1. Friso.  
Marie Lan Nyugen, 2007.



América Latina. Los argumentos esgrimidos para conservar en sus museos esos objetos patrimoniales, ¿son valaderas?, ¿se justifican?

Para muchos estudiosos, si estas naciones no hubieran intervenido, gran parte de ese legado cultural se hubiera perdido y no podríamos disfrutarlo actualmente. Tampoco se habría podido estudiar ni investigar sobre esas culturas con la amplitud con la que se ha hecho. Según esta corriente de opinión, estos países han realizado una fuerte inversión económica, logística y cognoscitiva para que actualmente se tenga acceso a esos productos culturales. Han financiado expediciones antropológicas y arqueológicas, han creado la infraestructura adecuada para preservar dichos patrimonios y, por supuesto, han fomentado el interés por conocerlos. Es cierto que a cambio de ello han recibido también ingresos económicos (piénsese en todo el aparataje turístico asociado a esta "difusión" cultural), además del prestigio internacional obtenido.

Cabe de nuevo plantearse la pregunta inicial: si bien es cierto, dichos países rescataron esos patrimonios culturales (por el motivo que fuera: saqueo, mejores condiciones infraestructurales, cognitivas y económicas para preservarlos al momento de su descubrimiento, etc), ¿a quién le pertenecen realmente?

Si los dueños legítimos (por ser su patrimonio) ya pueden asumir el cuidado adecuado para preservarlo, ¿no tienen derecho a recuperar su patrimonio? Si por circunstancias políticas, económicas, coyunturales o de la índole que fuera, ese patrimonio salió de un país y fue a parar en otro, ¿es legítimo tratar de recuperarlo por parte de quienes pertenecen a la cultura que lo produjo o no? ¿A quién le pertenece?, ¿a quienes lo produjeron como parte de su vivencia diaria, como manifestación de su identidad cultural, o a quienes por poseer mejores medios (económicos, legales, políticos, cognoscitivos o infraestructurales) lograron apropiarse de él?

En la Carta de Venecia (1964) se establece, en el artículo 7:

... el monumento es inseparable de la historia de que es testigo y del lugar en el que está ubicado. En consecuencia, el desplazamiento de todo o parte de un monumento no puede ser consentido nada más que cuando la salvaguarda del monumento lo exija o cuando razones de un gran interés nacional o internacional lo justifiquen.

A partir de esto cabría plantearse si realmente esos bienes patrimoniales debieron ser trasladados de su lugar de origen o no. Asimismo, ¿qué circunstancias legales, políticas, económicas o culturales tuvieron mayor peso en la decisión de trasladarlos?

Ante los cuestionamientos anteriores se plantea una posible alternativa: dado que dichos países hicieron una inversión tan fuerte en el rescate y preservación de ese patrimonio y que actualmente existen medios y materiales tan excelentes que podrían reproducirse con bastante fidelidad los modelos originales de esos patrimonios, por qué no devolver una copia fiel a sus dueños y que los museos donde están los originales puedan conservar los que actualmente poseen? Esta posición plantea un problema, pues, según los lineamientos de la ONU sobre patrimonio, esto sería un "falso histórico". Precisar cuándo un bien patrimonial es auténtico o falso es de suma importancia dado que autenticidad y falsedad son conceptos que se refieren no solo a la originalidad de la materia, sino también a los valores esenciales del bien. En el mundo del patrimonio artístico se acostumbra a considerar falso histórico el resultado de cualquier intervención tendiente a la restitución del aspecto original de la obra.

Según la Carta de Venecia, estos falsos históricos serían "aceptables", en el caso de monumentos u obras arquitectónicas, cuando se reemplacen partes

inexistentes. No obstante, estos reemplazos “deben integrarse armoniosamente en el conjunto, distinguiéndose claramente de las originales, a fin de que la restauración no falsifique el documento artístico o histórico” (1964). Desde esta perspectiva, sería inaceptable la reproducción de partes existentes.

Por otra parte, actualmente existe una posición interesante al respecto establecida por el MUNA (ONG). Según esta entidad, una réplica no es una copia más; es hacer un duplicado casi idéntico al original. Para ello se estudia el tamaño, el material, el color y la forma del objeto, y se trata de hacer una reproducción parecida a la auténtica. Estas reproducciones son de gran utilidad en exposiciones permanentes e itinerantes de los museos. Además, permiten proteger los originales de los efectos ambientales o manipulaciones inadecuadas. Se pueden hacer intercambios con otros museos e, incluso, desde un punto de vista comercial, se pueden poner a la venta para cubrir programas educativos del mismo museo, como forma de concientizar el cuidado y aprecio del patrimonio. Obviamente, siempre habrá bienes patrimoniales que podrán ser replicados y otros que no.

En cuanto a la recuperación de bienes patrimoniales trasladados fuera de su país de origen, evidentemente su movilización no es gratuita y menos aún su fácil traslado. En primer lugar, es indispensable identificarlos como bienes patrimoniales, lo cual implica la participación de peritos y especialistas en la materia; en segundo lugar, es necesario adelantar los procedimientos legales y administrativos pertinentes propios del lugar donde se encuentren, lo cual implica afrontar costes judiciales y; en tercer lugar, previo a su repatriación, dada su fragilidad y su valor intrínseco, se requiere de cuidados especiales para el traslado, lo cual agrega costos adicionales de embalaje, seguro y transporte. Al llegar a su destino, debe asegurarse su custodia y puesta en valor, así también las instalaciones adecuadas para su exhibición, pues no sería conveniente, después de tanto esfuerzo, confinarlos en un depósito.

Ahora bien, se afirma que el patrimonio cultural pertenece al grupo social que lo produjo; es decir, que pertenece a todos en general y a nadie en particular. En efecto, “todos” somos los dueños del patrimonio porque “todos”, como comunidad, etnia o grupo cultural los produjimos; pero, quiénes somos “todos”, una colectividad sin rostros específicos. Por eso, también se afirma que el patrimonio no pertenece a nadie en particular. Por tanto, le corresponde al Estado o Nación, como entidad englobante de ese “todos”, ser el responsable de administrar y resguardar tales bienes patrimoniales.

Obviamente, este proceso de recuperación de bienes patrimoniales es lento e implica numerosas instancias legales, económicas y políticas. No obstante, el punto de partida se encuentra en la formulación legal de la petición. Toda solicitud de restitución se basa en un principio del derecho, universalmente aceptado, que establece que quien causa un daño debe responsabilizarse por él y repararlo.

Desde una perspectiva legal, aunque el patrimonio cultural esté en manos de un ente público, un ente privado o uno particular con derecho de propiedad legal, esto no implica que el ciudadano común no pueda disfrutarlo y apreciarlo. Pues, los bienes culturales, además del valor intrínseco que poseen, representan un conjunto de valores para la historia y para la identidad del colectivo en el cual están insertos. Por lo tanto, éstos representan un carácter de dimensión social ineludible que convoca tanto la actuación pública como la privada en torno a intereses comunes que, en sí, lo que promueven es la preservación del patrimonio cultural a lo largo del tiempo. En este orden de ideas, el propietario privado se considera un “depositario” o “custodio” del bien cultural de la comunidad, y no el dueño total y absoluto de los bienes que son huella o testimonio de las manifestaciones culturales de toda una colectividad.

En el caso de los bienes patrimoniales declarados de interés universal, el propietario debe consentir y facilitar su inspección por parte de los organismos competentes, a efectos de garantizar la conservación o el mantenimiento de estos.

Estamos ante bienes “tutelados” porque comportan un valor que los vincula a la comunidad y, por ello, “pertenecen” a un “patrimonio social”, independientemente de su titularidad privada. En consecuencia son bienes de “disfrute compartido”.

Se pueden definir, desde esta perspectiva, los bienes culturales como aquellos muebles, inmuebles o intangibles que, por sus connotaciones arqueológicas, artísticas, históricas, etc., poseen un valor o relevancia que los hace merecedores de tal calificación y, por tanto, dignos de ser tutelados por la normatividad que los regula, sea quien sea su titular o poseedor y sin que exista necesariamente una previa declaración administrativa al efecto.

Desde una perspectiva antropológica, tanto el arte, la ciencia, la tecnología como los sistemas morales, constituyen parte de la cultura de un pueblo. Una concepción amplia de la cultura comprende, pues, lo material, lo social, lo espiritual, lo científico, lo histórico y lo normativo de los pueblos que nos han precedido, así como de los actuales; que, por su condición ejemplar o representativa, estamos en la obligación de conservar y mostrar a las generaciones actuales y futuras.

Cruces (1998) establece tres condiciones para que un objeto se convierta en bien patrimonial: primero, la “escasez” (en el caso de la obra de arte, no hay dos iguales); segundo, la intervención mediadora de las instituciones del Estado que instauran el campo del patrimonio como herencia, como legado común y; tercero, la lógica de la ciencia que instituye el campo patrimonial en términos de conocimiento. Los elementos del patrimonio articulan visiones de mundo, propias de la esfera social a la que pertenecen, pero también la trascienden y transforman.

A veces, el patrimonio cultural se defiende aludiendo razones de índole económica (es un “tesoro” o “riqueza”), de diversidad cultural o criterios legalistas (“el derecho de los pueblos”), pero también se plantea la importancia para la investigación científica, así como para la memoria cultural o la construcción de identidades.

Este legado cultural, recibido del pasado y transmitido a lo largo de la historia de un pueblo o nación, constituye parte fundamental de su identidad. En efecto, el patrimonio material, pero, con mayor énfasis, el inmaterial o intangible, constituye para muchos pueblos la fuente fundamental de su identidad, pues en él se condensa su historia, su visión de mundo, su identidad como pueblo o nación.

Según Ureña (2004, p. 248), “en algunos casos este patrimonio es tan excepcional que llega a tener un valor universal y ha merecido ser declarado por la Unesco Patrimonio Cultural de la Humanidad”, que siempre ha de ser defendido no sólo por su país de origen, sino por toda la comunidad internacional.

Existen bienes de un interés excepcional que exige su conservación, pues son únicos e irremplazables cualquiera que sea el país al que pertenezcan. Su deterioro o desaparición constituye un empobrecimiento del patrimonio de todos los pueblos del mundo, por ello la Unesco vela desde sus orígenes por la protección y conservación de este patrimonio mundial.

Es necesaria, entonces, la creación de entidades que identifiquen y clasifiquen determinados bienes como relevantes para la cultura, en términos generales; que velen también por su salvaguarda y protección, de forma tal que



Fotografía 2. Nefertiti  
Philip Pikart, 2009.

sean preservados debidamente para las generaciones futuras y que puedan ser objeto de estudio y fuente de experiencias emocionales para todos aquellos que los usen, disfruten o visiten.

Un ejemplo de acciones de este tipo, tendientes a proteger el patrimonio declarado de interés para toda la humanidad, son los distintos acuerdos tomados por la Unesco sobre la temática. No obstante, tal y como Rengifo (2008, p. 132) señala:

... la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas contiene derechos individuales, con excepción del derecho a la autodeterminación, razón por la cual los derechos colectivos son presentados, por lo general, como una categoría de los derechos humanos de tercera generación. En contraste con los derechos individuales, que son ejercidos por el individuo, los derechos colectivos reposan en toda la colectividad y son ejercidos por toda la gente, la nación o la comunidad, como se prefiera.

El esfuerzo realizado por la Unesco para preservar el patrimonio, ya sea declarado de interés mundial o no, es encomiable y debe respaldarse. Este tipo de patrimonio es especialmente rico desde una perspectiva cultural, porque es la manifestación de la especificidad de cada cultura y queda grabado en nuestra memoria, cuando visitamos museos y espacios abiertos donde hemos apreciado objetos, determinados monumentos o construcciones, tales como la Gran Muralla China, las tumbas de los faraones en Egipto o las ruinas de Machu Pichu, entre otros.

Retomando la pregunta planteada en el título de este artículo, y después de revisar someramente algunas aristas del problema, se podría afirmar que, independientemente de cuestiones económicas, políticas, éticas o legales, los bienes patrimoniales le pertenecen al pueblo o nación que los produjo, puesto que su identidad como tal está reflejada o imbuida en esos bienes patrimoniales. Si, como afirman diversos estudiosos, el patrimonio cultural es el fundamento de la identidad y la soberanía de una nación y es el lazo que une a los integrantes de esa nación a través del tiempo, esa nación o pueblo es, sin discusión posible, su dueño.

Es cierto que, a lo largo de la historia y por razones coyunturales, económicas, legales (o ilegales) o políticas, se han dado casos de bienes patrimoniales que han sido sustraídos de sus lugares de origen (el busto de Nefertiti, el penacho de Montezuma, los mármoles del Partenón, solo para citar tres casos muy conocidos). No obstante, desde una perspectiva antropológica-cultural, esos bienes siguen siendo propiedad de los pueblos originales donde fueron gestados, aunque se encuentren en otros espacios.

Es muy importante, entonces, que entre las partes involucradas se establezcan diálogos tendientes



Fotografía 13. Penacho Tenochtitlan, 2002.

a la recuperación de esos bienes patrimoniales. Los criterios para fundamentar la devolución del patrimonio no deberían ser estrictamente económicos; más bien, han de predominar los aspectos culturales y antropológicos. Por ejemplo, la recuperación de bienes producidos por una nación, que reflejan su visión de mundo y que permiten enraizar las generaciones presentes con su pasado, con sus tradiciones.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- ABákula, Cecilia. (2003). "Para un mejor conocimiento y uso en la Región de América Latina y el Caribe de la Convención UNESCO 1970". Publicación de la Oficina Regional de Cultura para América Latina y el Caribe, UNESCO. *Revista Cultura y Desarrollo*. Diciembre, pp. 5-8.
- Cruces, Francisco, (1998), "Problemas en torno a la restitución del patrimonio. Una visión desde la antropología." En: *Alterides*, 8 (16): pp. 75-84.
- Morena, Azucena. (2005). "Réplicas arqueológicas y memoria" *El Diario de Hoy*. 24 de octubre. Recuperado de: <http://www.elsalvador.com>
- Renfijo, Antonio José. (2008). "Avances y perspectivas de derecho para la restitución de bienes culturales a sus países de origen: El caso del patrimonio cultural." *Prolegómenos: derechos y valores*. vol XI, Núm 22, Julio-Diciembre, pp. 119-140.
- UNESCO. (1964). "Carta internacional sobre la conservación y restauración de monumentos y de conjuntos histórico-artísticos." *II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos*. Venecia.
- Ureña, Rafaela. (2004). "La protección del patrimonio cultural en tiempo de guerra y de paz." *Cuadernos de Estudios Empresariales*. Núm 14, pp. 245-260.

